



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



## RESOLUCION DIRECTORAL

N° 851 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 19 DIC. 2024

VISTO: El Memorandum N° 2330-2024-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 30 de setiembre del 2024 que dispone la proyección de Resolución Directoral sobre: "Rectificación de Resolución Directoral N° 547-2024-DG-DISA APURIMAC II-Andahuaylas, de fecha 16 de agosto de 2024, respecto al primer nombre de la servidora KATHERINNE SAHITO VARILLAS TRUYENQUE"; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG), señala en cuanto al Principio de legalidad que, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, mediante Resolución Directoral N° 547-2024-DG-DISA APURÍMAC II-Andahuaylas, de fecha 16 de agosto de 2024, se resuelve: "ARTÍCULO 1º.- CONTRATAR, por estricta necesidad de servicio, por la modalidad de PLAZO FIJO (Decreto Legislativo N° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado), a partir del 01 al 31 de agosto de 2024, a favor del personal asistencial (profesional y técnico) en los distintos Establecimientos de Salud de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, conforme a los considerandos y al siguiente detalle:

N°	AIRHSP	CARGO/PLAZA	PROFESIÓN	NIVEL	EE.SS
14	000719	Katherine Sahito Varillas Truyenque	Médico	MC-1	C.S. San Jerónimo

Que, habiendo revisado el contenido de la resolución en comento, se advierte el error material incurrido en su artículo 1º, donde se ha consignado como primer prenombre de la administrada: KATHERINE; SIENDO LO CORRECTO: KATHERINNE; razón por la que se dispone la proyección y emisión de acto resolutorio pertinente que modifique dichos extremos;

Que, dentro de ese contexto, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG) establece tres vías a través de las cuales la administración puede revisar sus propios actos, i) la rectificación de errores, mediante la cual se enmiendan errores materiales o aritméticos que no alteren el contenido de la decisión, ii) la nulidad de oficio, por la que se revisan actos administrativos que contienen vicios desde el momento de su emisión, y iii) la revocación por la que, en circunstancias sobrevinientes, se revisan actos emitidos originalmente de manera válida.

Que con relación a la modificación de actos válidos y nulos o anulables, encontramos dentro del primer grupo (modificación de actos válidos), tres situaciones: a) Que el acto sea modificado porque se han encontrado errores materiales en su confección o transcripción: Es la denominada corrección material del acto; b) que el acto sea modificado en una parte, por considerarla inconveniente o inoportuna, lo que llamaremos reforma del acto; c) que el acto requiera aclaración, en relación a alguna parte no suficientemente explícita del mismo, pero sin que estemos estrictamente en la situación de oscuridad total, que torna inexistente al acto. En esa hipótesis se hablará de aclaración del acto.

Que, así mismo dentro del segundo grupo (modificación de actos nulos o anulables), cabe encontrar los siguientes casos: a) Supresión de las causas que viciaban el acto, restituyéndole en consecuencia plena validez; aquí se habla de saneamiento o convalidación; b) Supresión de la posibilidad de operar u oponer el vicio; es la ratificación; c) Renuncia a oponer el vicio: algunos autores la llaman confirmación; d) Transformación del acto viciado en un acto nuevo y distinto, que provecha elementos o partes válidas del primer acto y las incorpora en el nuevo acto, eliminando las inválidas. De igual manera tenemos que, en el artículo 212.1 del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General se señala que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión". Por lo que, corresponde rectificar el error incurrido de manera involuntaria;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 240-2024-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



## RESOLUCION DIRECTORAL

N° 851 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

19 DIC. 2024

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** - RECTIFICAR EL ERROR MATERIAL, incurrido en el Artículo Primero de la Resolución Directoral N° 547-2024-DG-DISA APURÍMAC II-Andahuaylas, de fecha 16 de agosto de 2024; respecto al primer prenombre de la servidora pública, en el extremo siguiente:

"DICE: KATHERINE

DEBE DECIR: KATHERINNE (...)"

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - DEJAR, subsistente los demás extremos de la Resolución Directoral N° 547-2024-DG-DISA APURÍMAC II-Andahuaylas, de fecha 16 de agosto de 2024.

**ARTICULO TERCERO.** - NOTIFICAR, la presente Resolución Directoral a la interesada e instancias administrativas pertinentes para los fines que estimen convenientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

C.c.  
D.G.  
D.Ejec.  
Interesado  
Arch./fvd.

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC  
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II  
*Mag. Karina Alfaro Campos*  
DIRECTORA GENERAL

